



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03171-2019-PA/TC

LIMA

OFICINA DE NORMALIZACIÓN

PREVISIONAL (ONP)

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de diciembre de 2019

#### VISTO

El escrito presentado el 14 de noviembre de 2019 por doña Margott Bonilla del Águila, en representación de la Oficina de Normalización Previsional, en el que solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe, que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, la Oficina de Normalización Previsional ha cumplido con otorgar poder a doña Margott Bonilla del Águila, conforme se aprecia en autos (fojas 4 a 7).
3. En cumplimiento del artículo 37 del precitado Reglamento, se advierte que la recurrente legalizó su firma ante la Secretaria Relatora de este Tribunal (fojas 10 del cuaderno del Tribunal Constitucional), por lo que corresponde estimar su pedido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03171-2019-PA/TC  
LIMA  
OFICINA DE NORMALIZACIÓN  
PREVISIONAL (ONP)

**RESUELVE**

Tener por desistida a la Oficina de Normalización Previsional del recurso de agravio constitucional de autos (fojas 159 a 170); en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 12 de junio de 2019 expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 149 a 154), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

**Lo que certifico:**

20 ENE. 2020



**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL